

Boletín: DGN – 0007 (2/3)

Asunto: Preguntas y respuestas del FORO MEDIDAS Y DETERMINACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ANEXO DE NOM´S celebrado el 17 de julio de 2019

Ciudad de México a 19 de julio de 2019

131. De acuerdo o conforme al campo de aplicación si no se cae en supuesto de aplicación, lo podemos respaldar con una carta del importador para exentarla o se requiere una opinión escrita por organismo o dependencia. Si es un equipo muy grande, como se hará la revisión para expedir el certificado correspondiente.

R: Si la mercancía no se encuentra dentro del campo de aplicación solo se deben declarar en el pedimento los identificadores conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior que expide el SAT. (se sugiere revisar el boletín 2 emitido por esta Dirección General de Normas www.sinec.gob.mx).

Si por sus condiciones o características físicas la mercancía no es susceptible de certificarse, se sugiere solicitar a esta Unidad Administrativa una resolución conforme al Numeral 5TER.

132. ¿Las partes del ventilador no se podrían analizar de manera individual, como solucionar este tema?

R: Una Norma Oficial, le aplica al producto final, por lo que un ventilador, debe certificarse conforme a una norma aplicable.

133. Si contamos con algún producto que cuente con un certificado internacional “UL”, se puede homologar y en caso afirmativo como sería el procedimiento.

R: Los certificados internacionales se aceptan solo en el marco del esquema de equivalencias y de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

El procedimiento de cumplimiento se puede consultar en la página del SNICE (www.snice.gob.mx, con la siguiente ruta: micrositos/anexo de nom´ s /otras alternativas de cumplimiento)

134. Favor de enviar todos los criterios relacionados al acuerdo de NOMS.

R: Los criterios de NOM's se pueden consultar en la página del SNICE (www.snice.gob.mx, con la siguiente ruta: [micrositios/anexo de NOM's / normatividad, preguntas frecuentes y criterios](#))

135. Para las exclusiones de Norma el organismo certificador emite una carta emite una carta vigencia y dicha carta debe ser transmitida a DGN/SE, para que se valide que efectivamente el producto no debe cumplir con la NOM. ¿En qué momento o de qué manera me entero yo como importador que mi producto a quedado excluido de la norma? ¿Debo realizar nuevamente este proceso una vez que la carta perdió vigencia?

R: Si ya se cuenta con una carta del organismo donde excluya el producto del cumplimiento de la NOM, ya no es necesario solicitar a esta Unidad Administrativa una resolución para validar lo que el organismo ya aprobó.

En cuanto a la realización de otro proceso, no es necesario, pero si existiera una modificación a la Norma este deberá volverse a realizarse.

136. ¿Si se tramita una carta de resolución bajo algún método de prueba que referencia la NOM, esa carta me ampara para el cumplimiento de la NORMA?

R: se sugiere ser más específico en la consulta.

137. Por el momento los clasificadores, los organismos certificadores encargados de expedir las NOMS y todo el personal relacionado, con ello están siendo rebasados, ¿hay forma pronta de tener un documento para liberar el producto de aduana y continuar el trámite afuera? En que plataforma o cual es el medio más cercano que tenemos para poder localizar y estar enterados de las modificaciones y /o nuevas disposiciones.

R: No hay forma pronta de obtener un documento, ya que se debe seguir el proceso de certificación de las mercancías, no obstante, sería oportuno nos indiquen que organismo están siendo rebasados.

Se puede consultar en la página del SNICE (www.snice.gob.mx con la siguiente ruta: [micrositios/ anexo de NOM's / normatividad, preguntas frecuentes y criterios](#))

138. Tenemos la importación de un detector de metal, somos empresa IMMEX, para proceso industrial será utilizada, el OC, me exige la presentación de una muestra, esto es complejo ya que el costo es de \$1000000.00 y pesa una tonelada, esto es necesario?

R: El régimen de importación temporal bajo IMMEX está exento del cumplimiento de Normas.

Se está analizando un criterio que relaciona este caso, en donde la NOM contempla un número mayor de muestras a probar, que la mercancía a importar.

139. ¿Habrá algún supuesto de excepción para considerar activo fijo electrónico – software o procesadores a empresa cuyo giro es distinto a la importación antes mencionada? ¿Y su importación es por única ocasión?

R: Si, se considera un supuesto de excepción únicamente para mercancías que se importen de manera definitiva y cuando las mercancías se destinen a la producción de algún bien y asimismo, se encuentren inscritos en el Programa PROSEC.

140. Para refacciones de maquinaria, que me pide la NOM-003 aun cuando esta refacción vaya a una maquinaria que no pide NOM y ésta es un régimen temporal... ¿Se tiene que cumplir? El usuario tiene contacto directo con esta pieza (ventiladores o interceptores). Para cambios de régimen F-5 que son de artefactos muy viejos y no es posible tener muestras y me piden una NOM... ¿Cuál es el procedimiento? Para las muestras/prototipos sé que tenemos un número límite anual con opción para agendar. Si quisiera aplicar este esquema de importar prototipos. ¿Cuál es el procedimiento/indicadores de pedimento para llevarlo a cabo? Para confirmar, la NOM 208 puedo aplicar un certificado que no tenga mis datos como importador de acuerdo al oficio del 30 de mayo de 2019. ¿Cómo puedo escalar el tiempo de respuesta de un órgano certificador? ¿Ya no puedo utilizar mi PROSEC para importar partes y componentes? ¿Hay un oficio aclarando el que menciona que, aunque no esté en el artículo 5 puedo utilizar PROSEC para exentar la NOM?

R: Inicialmente, deberá solicitar la fracción arancelaria de su producto ya que la clasificación de los ventiladores es completamente diferente a un interruptor

Para el caso de los interruptores y de acuerdo con la NOM-003, existen 14 tipos de interruptores desde estándar o básico hasta los automáticos y estos pueden ser para calefacción, aire acondicionado y refrigeración.

Por lo que se le sugiere, identificar la clasificación de la fracción arancelaria y consultar las Normas particulares.

Para la importación de las mercancías listadas en el numeral 1 del Anexo de NOM's y cuya introducción a territorio nacional se encuentren sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo previsto por el numeral 5 de ese ordenamiento legal.

“y que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse, deberán obtener una resolución correspondiente emitida por las (DGN), en términos de lo dispuesto por el numeral 5 TER del Anexo de NOM's.

Si es posible, conforme al oficio No. 414.2019.1952, referente a lo que se refiere a la NOM-208-SCFI-2016, mediante el cual se resuelve que “Para efecto de demostrar el cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015 hasta término de su vigencia. En dichos casos se aceptará que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador.

Sí, es posible importar al amparo de un Programa PROSEC vigente y ser exceptuado del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

- Cuando sea de importación definitiva.
- El importador cuente con Programa PROSEC.
- Cuando los bienes importados vayan a ser destinados a la producción de mercancías correspondientes al Programa autorizado, aún y cuando los mismos no vengán listados en el numeral 5 del Decreto PROSEC.

141. El importador puede tener una opción de importar en caso de que Aduana no de sus comentarios referente al documento que ya se subió.

R: No, para importar es necesaria la validación de Aduanas.

142. Muestras mayores a lo que se quiere importar. Cables para importar y producir luminarias, compramos 40 000 y la certificación nos cuesta \$ 500, 000 pesos, que se puede hacer.

R: Se ésta analizando un criterio que considere este caso, en donde la Norma Mexicana contemple un número mayor de muestras a aprobar que las mercancías que se pretende importar.

Este caso ésta bajo análisis para la emisión de un criterio.

143. Se han presentado en Aduana la solicitud de Folio para muestras que son para pruebas con motivos de certificación. ¿Qué pasará con los productos que no pasaron las normas en pruebas? ¿Se emitirá una resolución de no cumplimiento a Aduana? Para productos que se importaron y por motivos de calidad no se sigue con las pruebas. ¿Qué es lo que procede? El producto no es lo requerido por mala calidad y se decide no importar para comercializar. ¿Cuál será la resolución final?, esto considerando que el producto sólo es en la cantidad requerida por la NOM con motivos de pruebas para certificar.

R: En este momento no se cuenta con un sistema de validación, sin embargo, se pueden consultar los listados de certificación en cumplimiento con las NOM'S, por otra parte, se bajará el folio del Sistema y se procederá a las sanciones correspondientes.

Se bajará el folio del Sistema y se procederá a las sanciones correspondientes, ya que antes de realizar la importación de la mercancía en cuestión se deberán llevar a cabo las pruebas.

144. ¿Por qué dispositivos médicos regulados por la COFEPRIS, en dónde se comprueba su seguridad y eficacia, me piden certificación NOM cuando pretende importar un asola pieza como monitor, CPU, tarjeta de memoria, exclusivo para su uso médico?

R: Este caso ésta bajo análisis para la emisión de un criterio.

145. CRITERIOS SOBRE EQUIPOS DE QUÍMICA CLINICA. ¿Tratándose de Equipos de Química Clínica sus refacciones, máquinas de procesamiento de datos (CPU) son considerados de exceptuarse por la Norma NOM-019-SCFI por tratarse de equipos Especializados? O ¿se requiere tramite de Dictamen de equipos especializados? Si la máquina de procesamiento de datos (computadora, servidor, CPU) no se conecta a redes públicas o privadas de internet, entra dentro del cumplimiento de la NOM-019-SCFI-

1998, NOM-196-SCFI-2016. Tratándose de Equipos de análisis de química clínica sus refacciones, componentes o máquinas de procesamiento de datos requieren de cumplimiento de la NOM-196-SCFI-2016. ¿Qué características debe cumplir un equipo para considerarse especializado?

R: Debe indicar en que supuesto le aplica su mercancía de acuerdo al ANEXO 2.4.1 documento mediante el cual se mencionan las mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en términos del numeral 5 en el que se menciona que:

Únicamente: De procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida.

NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994) 11-12-98.

Por lo que deberá verificar la fracción arancelaria que le corresponde a su producto.

No es necesario tramitar dicho dictamen técnico siempre y cuando la mercancía este de acuerdo con los supuestos del Boletín 002, por lo que se le sugiere consultar en la página de SNICE, MICROSITIOS, ACUERDO DE NOM'S Y NORMATIVIDAD, PREGUNTAS FRECUENTES.

Debe indicar en que supuesto le aplica su mercancía de acuerdo al Anexo 2.4.1. y verificar su fracción arancelaria.

Debe indicar en que supuesto le aplica su mercancía de acuerdo al ANEXO: 2.4.1 y de acuerdo a su fracción arancelaria.

Únicamente cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a red pública NOM-SCFI-2016 07-11-16, Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016

Se considera una mercancía altamente especializada cuando entra dentro de los supuestos establecidos en la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

De acuerdo al numeral 5 del Anexo de NOM´s establece que:

“Los importadores deberán tener un documento emitido por el organismo de certificación en el que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas.”

146. ¿Cómo aplicarán las NOM para Equipos de Alta Especialidad para la Industria de las Telecom? ¿Debería existir un apartado de NOM especializado para esta industria?

R: El cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias deberán cumplirse de acuerdo a las medidas de regulación al comercio exterior. Asimismo, se tiene el oficio 414.2019.1721 NOM-019-SCFI Mercancías altamente especializadas (ver <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomsnormatividad.html>)

Las mercancías de Alta Especialidad se contemplan en NOM-019-SCFI-1998. Por lo que se refiere a la Industria

Recomendación del participante:

La producción del circuito cerrado de TU puede mejorar en el auditorio, no se ven en el auditorio la presentación con diapositivas.

147. Fracciones Arancelarias no coinciden con Normas. Componentes para máquinas o integración de productos.

R: Favor de especificar cuáles son las fracciones que no coinciden con las normas y dichos productos.

Favor de especificar su pregunta.

148. ¿Si tengo productos electrónicos a prueba de explosión y productos de uso para industria pesada es susceptible de certificar? Debido a que la Norma excluye productos para áreas clasificadas. ¿A una cámara de vigilancia a prueba de explosión que no utiliza Wi fi ni se conecta vía remota aplica NOM?

R: La NOM-001-SCFI-1993, establece en el Campo de aplicación que trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico.

De acuerdo con el Objetivo y campo de aplicación de la disposición técnica IFT-008-2015, no aplica, ya que el producto no utiliza Wi-fi, ni se conecta vía remota, por lo que no emplea la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz - 928 MHz, 2400 MHz - 2483.5 MHz y 5725 MHz - 5850 MHz

149. Portal Aduanas. ¿Error con clave 0? ¿Al tener un error en el portal, se cambiaría el número de certificado con un distintivo (-A1) es de forma correcta? No se solicita el cumplimiento de NOM´s de seguridad NOM-001, en punto de entrada al país algunos productos ejemplo: Teléfono celular no empata en el portal la NOM-001 solo acepta la NOM-208 ¿es correcto?

R: Es el sistema quien debe dar respuesta

El sistema atiende lo referente al portal

El campo de aplicación de la Disposición Técnica IFT-008-2015 es aplicable a todos aquellos equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencia.

150. Saber si existen criterios para estas 2 Normas en cuanto a productos altamente especializados. Conocer si habrá alguna forma de exceptuar el cumplimiento de las NOM cuando el producto aplique solo para consumo interno, es decir si el producto solo tendrá fines demostrativos. Conocer si los monitores para Cámaras de cine digital o para corrección de color en postproducción de video (fracción arancelaria: 85285199) Están dentro del campo de aplicación de la NOM-019 puesto que corresponden a una industria muy específica y no serían objeto de venta al público en general

R: Los criterios para productos altamente especializados, los podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomsnormatividad.htm>

Consultar el Procedimiento para importar al amparo del Numeral 5 TER del Anexo 2.4.1 DGN.312.01.2019.1623 ver
<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomsnormatividad.html>

De acuerdo al campo de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998, numeral 1.2 quedan excluidos, el equipo altamente especializado que no esté indicado en el inciso 1,1 y que no sea objeto de comercialización directa con el público en general.

151. ¿Será incluida en el acuerdo NOM? Esta norma es relacionada con medidores de energía eléctrica y transformadores de instrumento. Dentro del campo de metrología

R: Se está contemplando incluirla en el Acuerdo de NOM´s

Visítanos
<https://www.sinec.gob.mx>